



PROCESO: ORDINARIO LABORAL - CONTRATO DE TRABAJO
DEMANDANTE: LEONARDO LUIS LOPERA RODRIGUEZ
DEMANDADOS: CBI COLOMBIANA S.A Y OTROS
RADICADO: 13001-31-05-002-2016-00642-00.

Consulte su expediente digital: [AQUI](#)

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, a su Despacho informándole que se recibió el presente proceso de la referencia remitido por la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala laboral en la cual a través de providencia de fecha 16 de noviembre de 2022 declaro bien denegado el recurso extraordinario de casación contra la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena el 10 de septiembre de 2021, la cual REVOCO los numerales primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, séptimo de la sentencia proferida por este despacho en fecha 18 de Septiembre de 2018, sin que a la fecha se haya proferido auto de obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior. Igualmente, le comunico que el expediente se encuentra digitalizado en el One Drive de este Juzgado, así como en el aplicativo TYBA. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, 09 de ABRIL de 2024.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. – Cartagena de Indias, NUEVE (09) de ABRIL de dos mil veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

1º) OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, mediante sentencia calendada 10 de septiembre de 2021, cual REVOCO los numerales primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, séptimo de la sentencia proferida por este despacho en fecha 18 de Septiembre de 2018 e impuso costas en Primera instancia a cargo del Demandado, y sin costas en segunda instancia. En consecuencia, se procederá a efectuar la liquidación de costas y agencias en derecho impuestas en Primera y Segunda Instancia y a cargo de la parte demandante, conforme al artículo 366 del C.G.P.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

